


REMC 249-2022-SERV-SGT CEUCD GOB CAN.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

VISTO el recurso interpuesto por don _____, actuando como administrador único de la entidad mercantil EGUESAN ENERGY, S.L., contra el Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación designada al efecto en sesión de 30 de noviembre de 2022, por la que se excluye a la citada sociedad de la licitación del contrato de "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA CONSISTENTE EN EL DIAGNÓSTICO Y ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL GASTO Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DOCENTES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES", expediente PASSU-0167-2022, se dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (en adelante, SGT CEUCD GOB CAN), de fecha 19 de octubre de 2022, se procedió a la aprobación del expediente y los pliegos que rigen la contratación de servicios de referencia, llevándose a cabo la convocatoria pública de la licitación a través de la publicación del correspondiente anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLCASP) el día 19 de octubre de 2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	





Ha de señalarse que los ya referidos pliegos fueron publicados en la PLACSP mediante anuncio de fecha 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO. El expediente de referencia consiste en un procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios y tramitación ordinaria.

La cláusula 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), establece un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil setecientos treinta euros (148.730,00 €), IGIC incluido,

Por su parte, la cláusula 7.1 del PCAP fija el valor estimado del contrato en ciento treinta y nueve mil euros (139.000,00 €), IGIC excluido.

Cabe señalar que la cláusula 1.4 del PCAP dispone que, a efectos de su licitación, adjudicación y ejecución, el objeto del contrato no se divide en lotes por las razones que en la misma se contemplan.

TERCERO. Cabe señalar a los efectos de las cuestiones planteadas en el recurso, que la cláusula 4.3.2 del PCAP contempla lo que sigue en relación a los requisitos de solvencia técnica y profesional que deben reunir las licitadoras:

“4.3.2. Solvencia técnica y profesional:

Conforme a lo establecido en el artículo 159 LCSP y al ser el objeto del contrato prestaciones de carácter intelectual, se exigirán los siguientes requisitos de solvencia:

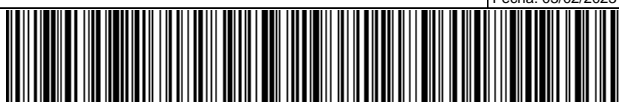

a) Medios para acreditar la solvencia técnica y profesional:

a.1) Una relación de los principales servicios realizados, en los tres últimos años naturales concluidos, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe (sin incluir impuestos), la fecha y el destinatario, publico o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. (art. 89.3 LCSP) , y que se corresponde con la siguiente cantidad: 97.300,00 euros.

Se entiende por importe acumulado la suma de los importes de todos los servicios y prestaciones realizados en un año natural, sin impuestos.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se acudirá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

a.2) Dado el objeto del contrato, se exige la presentación de certificados expedidos por organismo independiente conforme a las normas europeas relativas a la certificación, que acredite que el empresario cumple con las siguientes normas:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59		Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 	
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06		





1.- Certificado ISO 9001 Sistemas de Gestión de la Calidad o equivalente

2.- Certificado ISO14001 Sistemas de gestión ambiental o equivalente.

3.- Certificado ISO 45001 Seguridad y Salud en el Trabajo o equivalente

a.3) Indicación (en el DEUC) de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

b) Concreción de los requisitos.

b.1) Los servicios dependientes del órgano de contratación, requerirán que los servicios efectuados se acrediten mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

b.2) Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán, de forma similar, que las empresas licitadoras aporten los certificados requeridos.

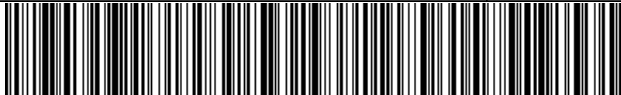
4.3.3- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato”

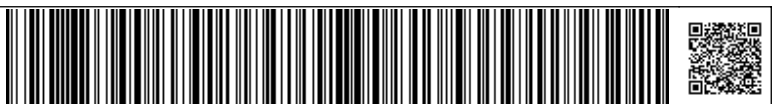
Por otra parte, ha de indicarse que en la cláusula 14 del PCAP se establece que las proposiciones de los licitadores, que deben presentarse de forma exclusivamente electrónica, constarán de dos archivos electrónicos, estando destinado el número 1 a contener el Documento Europeo Único de Contratación y otros documentos relativos a la personalidad, capacidad y solvencia de las licitadoras, así como la documentación relativa a los criterios de adjudicación de evaluación dependiente de juicio de valor, y el archivo electrónico número 2, a albergar la oferta económica y la documentación referida a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante la mera aplicación de cifras, porcentajes o fórmulas matemáticas.

En concreto, la cláusula 14.2 del PCAP dispone que el archivo n.º 1 de las propuestas de las licitadoras deberá contener la documentación que sigue:

«14.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N°1

TITULO: Proposición Técnica, sujeta a evaluación previa, para la licitación de la contratación relativa al servicio de “Asistencia técnica consistente en el diagnóstico y elaboración de un estudio técnico económico para la optimización del gasto y condiciones del servicio de limpieza de los centros docentes y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	





dependencias administrativas dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes”.

CONTENIDO: Este Archivo Electrónico lo conforma la documentación administrativa necesaria para desarrollar el procedimiento de licitación, y la documentación técnica a valorar conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y por tanto, no evaluables mediante cifras o porcentajes, y cualesquiera documentos que se indiquen expresamente en el PPT, y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

14.2.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizara las notificaciones derivadas de la presente contratación.

14.2.2- Declaración Responsable, en la que las licitadoras manifiesten su responsabilidad con determinados aspectos vinculados a la presente contratación, según modelo **ANEXO I**.

14.2.3.- Se incluirá igualmente en el único archivo electrónico, el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la persona licitadora o por quien ostente su representación (ver **ANEXO III** del PCAP), cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

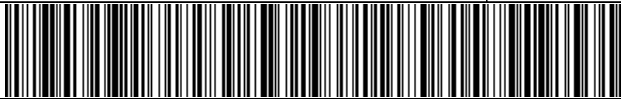

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE nº 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

14.2.4 - Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir en el único archivo electrónico **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas,** en caso de resultar adjudicatarias del contrato; en dicho escrito indicaran los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa, según modelo **ANEXO IV**.

Además del escrito de compromiso al que se hace referencia en el apartado anterior, cada una de las empresas agrupadas en una unión temporal deberá aportar un **DEUC**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJff8mvweNnrbdSBWH-bT	 
---	--



14.2.5.- Las empresas licitadoras que vayan a **utilizar los medios y solvencia de otras empresas** deberán aportar el correspondiente **escrito de compromiso** suscrito por estas últimas, según modelo **ANEXO V**. Además, la empresa que presta los medios y solvencia deberá presentar un **DEUC**.

14.2.6.- Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales relacionados en la cláusula 4.3.2 b) del presente pliego. Se aportará **Declaración responsable** firmada por un apoderado de la empresa, en la que se indique que cuenta con los medios personales y materiales suficientes para la prestación del servicio según **ANEXO VI “Declaración responsable relativa a la concreción de requisitos de solvencia”**.

14.2.7.- En relación a los criterios de adjudicación cualitativos valorables mediante juicio de valor, las licitadoras deberán aportar una **Memoria Descriptiva** según modelo **ANEXO VII**, que deberá incluir los siguientes apartados:

- Medios humanos utilizados en la prestación del servicio indicando los miembros del equipo técnico, su experiencia en las tareas vinculadas al objeto del contrato, en la cual se acredite tareas de dimensionamiento, formación y cualificación profesional.
- Medios técnicos.
- Sistema de trabajo a emplear.
- Descripción del soporte informático y técnico a utilizar para la realización del estudio de optimización.
- Metodología de trabajo y del estudio de optimización.
- Parámetros y rendimientos de limpieza utilizados para el estudio, que faciliten el cálculo por rendimiento atendiendo a las tareas, frecuencias y superficies de cada centro y dependencia administrativa.
- Estudio Técnico Económico: metodología a emplear, especificando las técnicas, procedimientos y sistemas de limpieza propuestos.

14.2.8.- Certificados expedidos por organismo independiente conforme a las normas europeas relativas a la certificación, que acredite que el empresario cumple con las siguientes normas: (apartado 4.3.2 a.2)).



1.- Certificado ISO 9001 Sistemas de Gestión de la Calidad o equivalente

2.- Certificado ISO14001 Sistemas de gestión ambiental o equivalente.

3.- Certificado ISO 45001 Seguridad y Salud en el Trabajo o equivalente

14.2.9.- Certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o autorización para que el órgano de contratación acceda a el. (artículo 159.4 a) LCSP)»

Por último, debe indicarse que la cláusula 16.1 del PCAP contempla, entre otras, las siguientes disposiciones en cuanto a la actuación y facultades de la Mesa de Contratación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59		Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 	
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06		





“16.1.- Una vez concluido el plazo de licitación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico nº1 de aquellas licitadoras que han presentado sus proposiciones en tiempo y forma, que contiene la parte de la oferta valorable mediante un juicio de valor y que ha de ser objeto de evaluación previa.

*La mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación contenida en los archivos electrónicos nº1 presentados por las personas licitadora, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificara a la persona licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de **tres días** para que los subsane **ante la propia Mesa de contratación**. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no sera admitido a la licitación. Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la clausula 14.2.3, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.”*

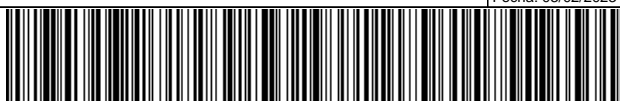
CUARTO. Asimismo, procede señalar que, entre las actuaciones que obran en el expediente contractual, consta que, durante el plazo de presentación de ofertas, por parte de la mercantil EGUESAN ENERGY, S.L., se formuló la siguiente consulta al órgano de contratación:

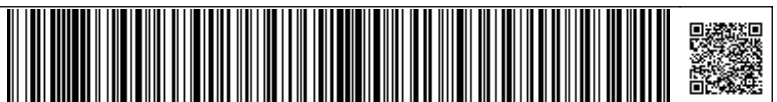
“En relación con la solvencia técnica requerida para la prestación de este servicio, observamos que se solicita a las empresas licitadoras la disposición de 3 Certificados ISO diferentes. Una de las ISO requeridas, la ISO 45001: Seguridad y Salud en el Trabajo, es una certificación muy poco común en el sector de la consultoría, implicando una limitación a la concurrencia de muchas empresas con acreditada experiencia en la prestación de este tipo de servicios.

En virtud de lo expuesto, queríamos consultar si los parámetros requeridos por esta ISO podrían ser acreditados mediante la disposición de los correspondientes certificados de prevención de riesgos laborales y seguros correspondientes, así como protocolos y reglamentos internos de la entidad.”

A la antedicha consulta, los técnicos competentes del órgano de contratación emitieron la siguiente respuesta:

«En relación a la pregunta realizada, es de nuestro conocimiento que el certificado ISO 45001: Seguridad y Salud en el Trabajo, es una certificación poco común en el sector de la consultoría, sin embargo está vinculado con el objeto del contrato el cual abarca las tareas de dimensionamiento in situ en cada centro docente y dependencia administrativa, por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en el apartado 8 del PPT:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz3lBG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	





"Es necesario que las licitadoras aporten sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para la realización de las visitas a los centros docentes y dependencias de la CEUCD".

Teniendo en cuenta que solicitamos dicho certificado u otro medio equivalente y en aras de facilitar la concurrencia, admitiremos que las licitadoras presenten medios alternativos a este certificado como los que usted señala: "certificados de prevención de riesgos laborales y seguros correspondientes, así como protocolos y reglamentos internos de la entidad".

QUINTO. Dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, presentaron proposiciones para la adjudicación del referido contrato las siguientes entidades: INSTITUTO SR PARA LA GESTIÓN, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE SERVICIOS, S.L.; y EGUESAN ENERGY, S.L.

SEXTO. En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los archivos electrónicos n.º 1 de las proposiciones y, tras analizar la documentación incluida por las licitadoras en los mismos, se llevan a cabo las siguientes consideraciones:

«• **Archivo Electrónico n.º 1** , presentado por la empresa **INSTITUTO SR PARA LA GESTIÓN, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE SERVICIOS, S.L.**

[...]

Se procede a continuación a la comprobación de la documentación presentada por la licitadora, observándose que cumplimenta correctamente el DEUC.


Aporta correctamente los certificados vigentes que acreditan el cumplimiento de las siguientes normas:

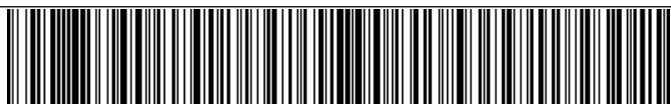
- Sistema de gestión de la calidad de la organización – ISO-9001
- Sistema de gestión medio ambiental de la organización – ISO-14001
- Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la organización – ISO 45001

En el **Anexo I** presentado por la licitadora, no queda claro si se beneficia o no del criterio de desempate contenido en la cláusula 12.3 del PCAP, lo que se considera un defecto subsanable.

Deberá aportar nuevamente el Anexo I en el que declare si se beneficia o no del criterio de desempate a que se refiere la citada cláusula , tal y como se expone en el Anexo I del mismo.

En el **Anexo VI** - Declaración responsable relativa a la concreción de requisitos de solvencia" (cláusula 4.4. en relación con la cláusula 14.2.6 del PCAP), se observa por parte de los miembros de la mesa que la licitadora señala que el perfil profesional de Arquitecto técnico, no cumple con la experiencia profesional requerida y demostrable de al menos 5 años en la elaboración y diseño de planos y en accesibilidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59		Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz3lBG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho		
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06		





A los miembros de la mesa de contratación no les queda claro si este perfil profesional es al que se refiere la declaración responsable recogida en el Anexo V, esto es, el empleo por parte de la licitadora de medios externos para acreditar la solvencia, prevista en la cláusula 4.3.3 del PCAP, por lo que deberá aclarar esta situación, aportando nuevamente el Anexo VI con las aclaraciones pertinentes.

De forma similar, y vinculado a lo expuesto en el **Anexo V**, al hacer uso de lo previsto en la cláusula 4.3.3 del PCAP – “Utilización de medios externos para acreditar la solvencia,” la empresa licitadora deberá aclarar : si es el Grupo ISR o una empresa del mismo grupo –Instituto SR Canarias con CIF [...]– la que va a prestar su solvencia a la licitadora, lo que se considera un defecto subsanable. En dicha declaración, deberá especificar los medios que utilizara de la entidad a la que recurre para acreditar su solvencia.

Consta presentado correctamente el DEUC de la licitadora **INSTITUTO SR PARA LA GESTIÓN, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE SERVICIOS, S.L.**, con CIF [...], y el DEUC de la entidad Instituto SR Canarias, S.L. con CIF B76259555, la cual presenta en el Anexo V “Escrito de compromiso”, como entidad que presta su solvencia técnica a dicha licitadora, especificando en el mismo: oficinas, recursos humanos y certificado de realización del servicio.

Se declara que la documentación presentada no se considera confidencial.

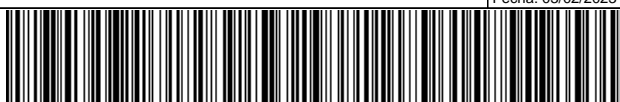
• **Archivo Electrónico n.º 1** , presentado por la empresa **EGUESAN ENERGY, S.L.**

[...]

Consta en la documentación aportada por la licitadora una Declaración Responsable a través de la cual, su representante declara el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles , tal y como se expresa en la cláusula 4.3.1.a) del PCAP, con lo cual, los miembros de la mesa consideran cumplido este requisito, sin perjuicio de lo cual, si resultase propuesta como adjudicataria, deberá aportar la documentación acreditativa de la misma. Sin embargo, debemos destacar que en similar Declaración sobre la solvencia técnica la licitadora no declara ningún servicio realizado, tal y como especifica la cláusula 4.3.2.a.1) del PCAP.

La licitadora, deberá prestar atención respecto de la cumplimentación del requisito de **solvencia técnica**:

- En los servicios de carácter publico declarados en el DEUC, debe indicarse el CPV completo, compuesto por 8 dígitos seguidos de un guion y un dígito posterior (00000000-0).
- Para determinar que un servicios es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se acudirá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.3.2 del PCAP. En caso de que no se puedan cumplimentar estos datos en el citado DEUC, **deberá aportar relación de los principales servicios realizados (Cláusula 4.3.2 del PCAP).**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59		Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho		 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06		

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJff8mwveNnrbdSBWH-bT	 
---	--



- Se debe declarar, tanto en los servicios de carácter público como en los de carácter privado, el objeto detallado de los mismos, la denominación completa del destinatario, fecha de inicio y finalización de la ejecución, y en caso de que el contrato se refiera a distintas anualidades, debe desglosarse el importe correspondiente a cada una de ellas.
- En el caso de que se declaren servicios de carácter privado, además, se debe señalar expresamente que el objeto de los mismos es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato.

Se procede a continuación a la comprobación de los certificados aportados por la licitadora, la cual presenta los siguientes certificados vigentes que acreditan el cumplimiento de:

- Sistema de Gestión de la Calidad de la organización – ISO-9001
- Sistema de Gestión Medio Ambiental de la organización – ISO-14001

La licitadora no aporta el Certificado que acredita el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo de la organización – ISO 45001.

Para cumplir con este requisito y acreditar los extremos que certifica la norma ISO 45001, la licitadora aporta:

- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Responsabilidad Medioambiental de fecha 3 de noviembre de 2022.
- Plan interno de prevención de riesgos laborales frente a la COVID 19. Guía de buenas prácticas en el centro de trabajo de fecha 16 de junio de 2020.
- Concierto de actividades preventivas con la empresa especializada Canpdue, S.L., de fecha 3 de noviembre de 2022.



Todo lo cual sera objeto de valoración por los vocales técnicos de la mesa de contratación.

En el Anexo I – Declaración Responsable, la licitadora declara como confidencial: **“MEMORIA TÉCNICA (Archivo Electrónico N.º 1)”**

El resto de documentación contenida en el Archivo electrónico nº 1, se presenta correctamente cumplimentada.»

Con base en las antedichas consideraciones, la Mesa de Contratación adopta los siguientes acuerdos:

“Primero.- Admitir, con carácter provisional, a las licitadoras que se identifican a continuación, a las cuales se les requiere, en concepto de subsanación, y en los términos previstos en la cláusula 16 del PCAP, la documentación que se especifica en el presente apartado. A estos efectos, se les concede un plazo de tres (3) días hábiles (artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas), el cual se computará a partir del día siguiente al de la notificación del respectivo requerimiento a través de la PLACSP:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJFFf8mvweNnrbdSBWH-bT	 
--	--



• **INSTITUTO SR PARA LA GESTIÓN, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE SERVICIOS, S.L.**, con CIF [...].

◦ Presenten nuevamente el **Anexo I** debidamente cumplimentado, especificando si se beneficia o no del criterio de desempate contenido en la cláusula 12.3 del PCAP, en los términos expuestos en la presente acta.

◦ Aportar nuevamente el **Anexo VI** - Declaración responsable relativa a la cláusula 4.4.

"Concreción de las condiciones de solvencia" en relación con la cláusula 14.2.6 del PCAP, con las aclaraciones pertinentes referente al perfil profesional de Arquitecto técnico.

◦ Referente al **Anexo V**, deberá aportar: Aclaración mediante una **Declaración responsable**, al hacer uso de lo previsto en la cláusula 4.3.3 del PCAP, si es el Grupo ISR o una empresa del mismo -Instituto SR Canarias, con CIF B76259555 – la que va a prestar su solvencia a la licitadora, especificando los medios que utilizara de la entidad a la que recurre para acreditar su solvencia.

• **EGUESAN ENERGY, SL** con CIF [...].

◦ Presenten nuevamente el DEUC debidamente cumplimentado, específicamente referente a la **Parte IV apartado C: Capacidad técnica y profesional**, en los términos expuestos en la presente acta. En caso de que no se puedan cumplimentar estos datos en el citado DEUC, deberá aportar relación de los principales servicios realizados según se expresa en la cláusula 4.3.2 del PCAP, y en los términos expuestos en la presente acta.

Segundo.- Notificar a los licitadores el carácter provisional de su admisión, así como los requerimientos de subsanación en los términos expuestos en la presente acta.

Tercero.- Publicar la presente acta en la PLACSP."

Cabe señalar que la notificación de los respectivos requerimientos subsanatorios a las licitadoras fue llevada a cabo electrónicamente el día 17 de noviembre de 2022.

Por su parte, ha de indicarse que el acta correspondiente a la referida sesión de la Mesa de Contratación fue publicada en la PLACSP con fecha de 22 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO. Dentro del plazo otorgado por la mesa, las licitadoras antedichas presentaron los documentos que tuvieron por oportunos al objeto de cumplimentar el requerimiento de subsanación efectuado.

OCTAVO. Con fecha de 30 de noviembre de 2022 se emite informe conjunto por las vocales técnicas de la mesa de contratación, relativo a la documentación aportada por la mercantil EGUESAN ENERGY, S.L. (en adelante, EGUESAN, S.L.), en el archivo electrónico n.º 1 de su proposición acreditativa del cumplimiento de los extremos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJff8mwveNnrbdSBWH-bT	 
---	--



certificados por la ISO 45001- Seguridad y Salud en el Trabajo, llevando a cabo las siguientes consideraciones con respecto a la indicada documentación alternativa:

“TERCERO.- En relación con la documentación aportada por la licitadora para acreditar los extremos que certifica la norma ISO 45001, es preciso descartar, sin más análisis, el Plan interno de prevención de riesgos laborales frente a la COVID 19. Guía de buenas prácticas en el centro de trabajo de fecha 16 de junio de 2020, por la especificidad del mismo y la falta de vigencia de la norma adoptada frente a la pandemia por COVID 19.

Visto el **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Responsabilidad Medioambiental** de fecha 03-11-2022, se recoge, entre otros, lo siguiente:

• **Título I: Aspectos Generales**

◦ **Capítulo II. Obligaciones de la Empresa:**

- Adoptar las medidas necesarias para la protección eficaz de la vida y de la salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de Higiene y Seguridad en los lugares de trabajo.
- Cumplir la legislación vigente y otros compromisos asumidos por la empresa en materia de calidad, seguridad y salud, relación laboral y medioambiente en todos sus procesos.

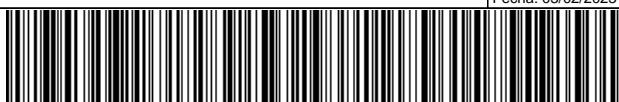
◦ **Capítulo V. Obligaciones de los trabajadores:**

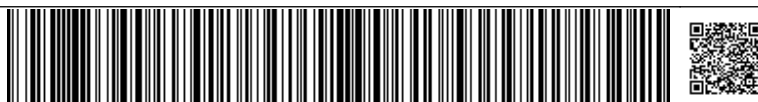
- Cumplir estrictamente las órdenes o disposiciones de prevención y seguridad impartidas por la empresa y dar inmediata cuenta de cualquier lesión o accidente de trabajo al Responsable correspondiente.

• **Título II: Condiciones de Higiene y Seguridad**

◦ **Capítulo I. Disposiciones Generales**

- La empresa y los trabajadores quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y a sus reglamentos correspondientes vigentes o que se dicten en el futuro por la autoridad competente.
- La empresa tomará todas las medidas necesarias y mantendrá en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y mantenimiento las condiciones adecuadas de higiene y seguridad, como también los implementos, equipos y herramientas necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. La empresa debe identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas de trabajo de acuerdo con las características del puesto y del lugar o lugares en que éste se emplaza, la naturaleza de las labores, los equipos, las herramientas y los materiales que se requieran.
- Ante un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, la empresa informará inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo. En caso de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz3lBG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	





que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar, la empresa adoptará medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores.

◦ **Capítulo II. Obligación de informar de los riesgos laborales.**

- La empresa tiene la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Los riesgos son los inherentes a la actividad de la empresa.
- La empresa debe mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.
- Será obligación permanente de la empresa adoptar las medidas de Prevención de Riesgos que sean necesarias para proteger efectivamente la vida y salud de los trabajadores de ella.
- Los trabajadores tienen la obligación de cumplir todas las Normas de Seguridad que se identifiquen.

Recoge el documento en su **Título III** otros apartados destinados a la Responsabilidad Medioambiental, Ahorro Energético y de agua, Gestión del papel y de Residuos, aspectos que nada tienen que ver con la ISO 45001.

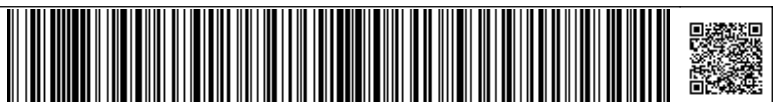
Y por último, presenta la empresa documento de **Concierto de actividades Preventivas** con el que acredita haber adoptado una modalidad de organización preventiva recurriendo a un servicio de prevención ajeno, con la entidad Canpdue, S.L. CIF B35771377, de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y su modificación R.D. 604/2006), en cuyo artículo 12.1 párrafo segundo se establece que las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.

• En dicho documento se acredita la contratación de determinados servicios:

◦ Aspectos de la actividad preventiva a desarrollar:

- Actividades correspondientes a las disciplinas técnicas de Seguridad, Higiene y Ergonomía, así como un servicio general de asesoramiento a la empresa contratante en la implantación y fiel cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Especialidad de **Seguridad en el trabajo**: Identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos existentes en la empresa.
 - Especialidad de **Higiene Industrial**: Identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa.
 - Especialidad de **Ergonomía y Psicología Aplicada**: Identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa.
- El documento señala que el concierto tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos iguales y **está fechado a 24 de abril de 2013**, con firma digital del representante de la licitadora de fecha 03 de noviembre de 2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59		Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz3lBG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho		 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06		





La norma internacional ISO 45001, Sistemas de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, (en adelante SST) señala que la adopción de un sistema de gestión de la SST **tiene como objetivo permitir a una organización proporcionar lugares de trabajo seguros y saludables, prevenir lesiones y deterioro de la salud,** relacionados con el trabajo y mejorar continuamente su desempeño de la SST.

El propósito de un sistema de gestión de la SST es **proporcionar un marco de referencia para gestionar los riesgos y oportunidades para la SST.** El objetivo y los resultados previstos del sistema de gestión de la SST son prevenir lesiones y deterioro de la salud relacionados con el trabajo a los trabajadores y proporcionar lugares de trabajo seguros y saludables; en consecuencia, es de importancia crítica para la organización eliminar los peligros y minimizar los riesgos para la SST tomando medidas de prevención y protección eficaces.

En definitiva, implementar un sistema de gestión de la SST conforme a este documento permite a una organización gestionar sus riesgos de la SST y mejorar su desempeño de la SST.

CONCLUSIONES:

1. Teniendo en cuenta el contenido de la cláusula 4.3.2.a.2) del PCAP, en el que se exige la presentación de certificados expedidos por organismo independiente conforme a las normas europeas relativas a la certificación, que acredite que el empresario cumple, entre otros, con la norma internacional ISO 45001: Seguridad y Salud en el Trabajo **o equivalente**, así como la respuesta dada en la Plataforma con carácter vinculante, **se ha de admitir la documentación presentada**, previa comprobación de su adecuación a lo regulado en la Norma correspondiente.
2. Visto lo señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Responsabilidad Medioambiental, así como en el Concierto de actividades Preventivas, suscrito con la entidad Canpdue, S.L. CIF [...], como servicio de prevención ajeno, se observa que **de la documentación aportada, no resultan justificadas las exigencias contenidas en el PPT en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo**, toda vez que dicho sistema de gestión de seguridad debe proyectarse durante las visitas de los técnicos a los centros docentes y dependencias de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (cláusula 8 in fine PPT), es decir, que tienen una proyección externa fuera de sus propias instalaciones.
3. Por otra parte, la empresa adjudicataria tendrá que garantizara el desempeño de la normativa vigente en materia de seguridad y salud, así como el seguimiento de la normativa interna de Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para empresas contratadas, **las instrucciones, medidas específicas, protocolos o procedimientos vigentes al centro de trabajo.**
4. El contratista informará a sus trabajadores de los riesgos y medidas de prevención a adoptar en las instalaciones de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y se asegurará de que disponen de los equipos de protección individuales y de los medios adecuados para desarrollar las tareas contratadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59		Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz3lBG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho		
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06		

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJFf8mvweNnrCbDSBWH-bT		
--	--	--



5. De todo lo anterior se concluye, que al no cumplir la licitadora con el requisito descrito en la cláusula 4.3.2.a.2) del PCAP), y con lo establecido en la la Cláusula 8 del PPT, ello supone su exclusión de la presente licitación.”

NOVENO. En sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2022, la Mesa de Contratación, lleva a cabo las siguientes consideraciones con respecto a la documentación aportada por EGUESAN, S.L., al objeto de cumplimentar el requerimiento efectuado con fecha de 17 de noviembre de 2022:

“• **Subsanación del Archivo Electrónico n.º 1** , presentado por la empresa **EGUESAN ENERGY, S.L. con CIF [...]**.

Al acceder al contenido del archivo de subsanación, se observa, en el apartado de las validaciones, que todas aparecen en color verde.

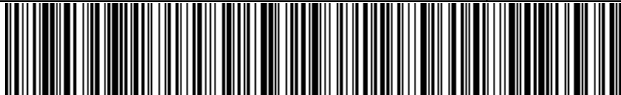

La Secretaría de la Mesa recuerda que en la sesión anterior se detectó que la licitadora no había cumplimentado correctamente el DEUC, por lo que se le requirió para que lo presentara nuevamente debidamente cumplimentado, específicamente referente a la **Parte IV** apartado C: Capacidad técnica y profesional, en los términos expuestos en el acta de la 1ª sesión celebrada el 7 de noviembre de 2022, especificándole que en caso de que no pudieran cumplimentar estos datos en el citado DEUC, deberían aportar relación de los principales servicios realizados según se expresa en la cláusula 4.3.2 del PCAP.

Se comprueba que la licitadora aporta nuevamente el DEUC así como una Declaración responsable de los servicios realizados en los que detalla la entidad destinataria, importe, CPV asociados y duración del contrato.

Los miembros de la mesa detectan que los servicios que indica la licitadora en los dos documentos que aporta, no están desglosados por anualidades conforme a lo estipulado en la cláusula 4.3.2.a.1) del PCAP, por lo que no es posible determinar el importe acumulado en un año natural para servicios de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, sin perjuicio de lo cual se determina continuar la sesión con el siguiente punto del orden del día: [...].”

Seguidamente, la Mesa procede a analizar el informe emitido por las vocales técnicas de la misma, relativo a la documentación aportada por la mercantil EGUESAN, S.L., en el archivo electrónico n.º 1 de su proposición acreditativa del cumplimiento de los extremos certificados por la ISO 45001- Seguridad y Salud en el Trabajo (transcrito en el anterior apartado de estos antecedentes de hecho), y asumiendo los términos del mismo, adopta el siguiente acuerdo:

“**Tercero.- Excluir a la licitadora EGUESAN ENERGY, SL con CIF B76019777 por incumplir el requisito de solvencia técnica valorado en el Informe sobre el cumplimiento de los requisitos**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJFf8mvweNnrBDSBWH-bT	 
---	--



técnicos, contenido en el apartado 8 del PPT y en la cláusula 4.3.2.a.2) del PCAP, evacuado por los vocales técnicos en fecha 30 de noviembre de 2022.”.

Asimismo, en la referida sesión, la Mesa de Contratación acordó tener por subsanada la documentación general aportada por la otra licitadora, la mercantil INSTITUTO SR PARA LA GESTIÓN, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE SERVICIOS, S.L. (en adelante, ISR, S.L.), resultando, en consecuencia, admitida.

Cabe señalar que el Acuerdo de exclusión fue notificado electrónicamente a EGUESAN, S.L., con fecha de 12 de diciembre de 2022.

Por su parte, el acta correspondiente a la antedicha sesión de la Mesa de Contratación, así como el informe de las vocales técnicas de la misma en el que se fundamenta la exclusión ahora impugnada, fueron publicados en la PLASCP con fecha de 12 de diciembre de 2022.

DÉCIMO. Con fecha de 14 de diciembre de 2022, tuvo entrada en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por la mercantil EGUESAN, S.L., contra el referido Acuerdo de la Mesa de Contratación de 30 de noviembre de 2022, por el que se excluye a la indicada entidad de la licitación del contrato de servicios de referencia, con base en las siguientes alegaciones:

Considera la recurrente que la Mesa de Contratación debió concederle trámite de subsanación de la documentación incluida en el archivo electrónico nº 1 de su oferta como alternativa a la certificación ISO 45001 exigida por el PCAP, con carácter previo a adoptar excluirla de la licitación, entendiéndose que se ha incumplido el mandato legal previsto, tanto por el artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), como por el artículo 56.3 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre Contratación Pública. En tal sentido, EGUESAN, S.L., alega que la exclusión impugnada se ha acordado con clara infracción de los principios de igualdad, transparencia y proporcionalidad, afirmando que cuenta con la documentación acreditativa de que reúne los requisitos de solvencia exigidos por el pliego a la fecha de la presentación de su oferta.

Por último, la recurrente advierte que de continuarse con el procedimiento de licitación y procederse a la apertura del archivo electrónico nº 2 de la licitadora que sigue admitida -

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJFFf8mvweNnrbdSBWH-bT	 
--	--



que contiene la oferta económica y los documentos referidos a los criterios valorables automáticamente- se puede producir, en caso de se estime el recurso interpuesto y deba ser readmitida su propuesta, una situación que impida ya evaluar los criterios dependientes de juicio de valor sin vulnerar el orden legalmente establecido y determine la nulidad del procedimiento, solicitando por ello que se adopte la medida cautelar de suspensión del mismo.

Con base en las antedichas alegaciones, la recurrente solicita lo que sigue:

“1. **DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO DE EXCLUSIÓN** notificado en fecha 12 de diciembre de 2022, como consecuencia del incumplimiento del trámite de subsanación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos prevista en el artículo 141.2 LCSP, con vulneración de los principios de publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, consagrados en los artículos 1.1 y 132.1 de la LCSP.


2. **ACORDAR EL TRÁMITE DE SUBSANACIÓN** interesado, a fin de acreditar el cumplimiento de los términos requeridos en virtud del presente procedimiento licitatorio, mediante la disposición de la documentación correspondiente que se aportará al Órgano de Contratación una vez sea requerido al efecto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes de aplicación, procediendo a valorarse adecuadamente la documentación requerida y, en consecuencia, **ADMITIR** la continuación de Eguesan Energy, S.L. en el procedimiento de licitación, con la prosecución de los trámites que del mismo deriven.”

Acompaña EGUESAN, S.L., su escrito de recurso con la documentación acreditativa de la representación bajo la que actúa don Alberto Jesús Guerra Ojeda.

UNDÉCIMO. Con fecha de 15 de diciembre de 2022, se traslada el recurso presentado a la CEUCD GOB CAN, requiriéndosele para que en el plazo de dos días hábiles remitiera el expediente contractual acompañado del oportuno informe, en virtud de lo previsto por el artículo 56.2 de la LCSP.

DUODÉCIMO. Con fecha de 20 de diciembre de 2022, se remite por la CEUCD GOB CAN a este Tribunal el expediente de contratación, acompañado de informe emitido por la Jefa de Sección de Régimen Jurídico en esa misma fecha.

Cabe señalar que en el antedicho informe se interesa la desestimación del recurso formulado con base en las siguientes consideraciones:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	



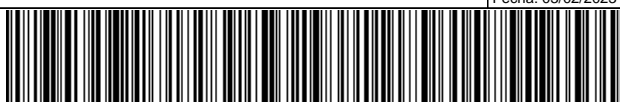



Afirma la técnica informante que no ha existido en el presente supuesto actuación incorrecta alguna por parte de la Mesa de Contratación, entendiéndose que la recurrente confunde el objeto del requerimiento de subsanación que le fue efectuado el 17 de noviembre de 2022 y que iba dirigido a que se cumplimentase correctamente el DEUC aportado por la misma, señalando que la causa en la que se fundamenta la exclusión de la referida mercantil se encuentra en el hecho de que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de solvencia consistente en la presentación del certificado ISO 45001, o de la documentación alternativa al mismo. En tal sentido, la Jefa de Sección de Régimen Jurídico indica que, una vez analizada la referida documentación alternativa a la ISO exigida por el PCAP, la vocales técnicas de la Mesa concluyeron que la misma no acreditaba que la ahora recurrente contase con un sistema de gestión de Seguridad y Salud que incluyera centros docentes, ni actuaciones en centros externos a la empresa, por lo que, a su juicio, no era posible conceder un trámite de subsanación que no implicaba aclarar o completar unos documentos defectuosos, sino la modificación de los mismos, lo cual es contrario al principio de igualdad de trato entre licitadoras, recordando que, según tiene sentado la doctrina de los tribunales de contratos públicos, es subsanable todo defecto en la acreditación de los requisitos de solvencia, pero no así el cumplimiento de esos mismos requisitos o la propia formulación de la oferta.

Asimismo, señala la técnica informante que la posibilidad de presentar medios alternativos que acrediten la tenencia del sistema certificado por la ISO 45001 exigida por el PCAP, no supone que haya de admitirse la validez de cualquier documento aportado a tal fin por la licitadora y que no prueban el cumplimiento de tal requisitos de solvencia.

DECIMOTERCERO. Con fecha de 23 de diciembre de 2022, se dio traslado del recurso presentado, a la otra licitadora, ISR, S.L., concediéndosele un plazo de 5 días hábiles para realizar cuantas alegaciones tuviera por oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, siendo practicado en referido trámite mediante la puesta a disposición de las correspondientes notificaciones en la sede electrónica de este Tribunal.

DECIMOCUARTO. Por Resolución de este Tribunal, n.º 329/2022, de 28 de diciembre, se acuerda suspender cautelarmente el procedimiento de contratación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJFFf8mvweNnrBDSBWH-bT	 
--	--



DECIMOQUINTO. Con fecha de 29 de diciembre de 2022, se recibe escrito presentado por la mercantil ISR, S.L., mediante el que manifiesta su oposición al recurso interpuesto con base en alegaciones muy similares a las sostenidas por la técnico del poder adjudicador. Asimismo, la citada sociedad plantea la posibilidad de que el recurso sea inadmitido al considerar que se dirige contra un acuerdo de la Mesa de Contratación que no tiene naturaleza jurídica de acto de trámite cualificado, pues entiende que el único competente para excluir a la licitadora es el órgano de contratación que aún no se ha pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO.- En cuanto a la legitimación de la recurrente, ha de señalarse que se trata de una mercantil que concurrió a la licitación del contrato de referencia y que ha resultado excluida de la misma al considerar la Mesa de Contratación que no ha acreditado reunir los requisitos de solvencia exigidos por el PCAP. Por lo tanto, cabe apreciar la concurrencia del requisito de legitimación exigido por el artículo 48 de la LCSP en doña ACLL, que actúa en su propio nombre y representación.

Por otro lado, ha de señalarse que ha quedado acreditada la representación con la que actúa don . . . administrador único de EGUESAN ENERGY, S.L..

TERCERO.- Procede el recurso especial en materia de contratación contra el acto recurrido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.b) de la LCSP, al tratarse de la exclusión de la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros.

En este punto y ante las alegaciones de la mercantil ISR, S.L., referidas a la naturaleza jurídica del acuerdo de exclusión impugnado, ha de advertirse que según lo previsto en los artículos 326.2.a) de la LCSP, 82 del Reglamento General y de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y 22.1.c) del Reglamento de desarrollo parcial de la LCSP 30/2007, de 31 de octubre, aprobado por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59		Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho		 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06		

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJFFf8mvweNnrbdSBWH-bT	 
---	--



Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la Mesa de Contratación tiene conferidas las facultades de analizar y calificar la documentación aportada por las licitadoras en sus proposiciones y de excluir a aquellas que no reúnan los requisitos exigidos por los pliegos, por lo que en el caso que nos ocupa ha de concluirse que la exclusión ha sido dictada por órgano competente y que, en consecuencia, nos encontramos, sin duda alguna, ante un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial.

Conviene, asimismo, advertir, que la Resolución de este Tribunal que invoca la mercantil ISR, S.L., n.º 001/2021, de 7 de enero, se refiere a un supuesto completamente distinto al que ahora se plantea, ya que dicha resolución se pronuncia sobre el rechazo de una oferta incurso en presunción de anormalidad cuya viabilidad no ha sido adecuadamente justificada por la licitadora, siendo así que, según lo previsto por el artículo 149.6 de la LCSP, tal rechazo es competencia exclusiva del órgano de contratación y la Mesa únicamente está facultada para tramitar el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 149.4 y elevar la oportuna propuesta.

CUARTO-. En lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso, el artículo 50.1 de la LCSP establece en su apartado 2:

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

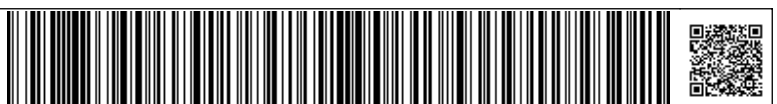
...

c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

Con base en lo antedicho y a la vista de los hechos comprobados, ha de concluirse que el recurso fue presentado dentro del plazo legalmente previsto.

QUINTO-. Entrando en el fondo del recurso formulado por la mercantil EGUESAN, S.L., se plantea mediante el mismo la cuestión fundamenta de si la actuación de la Mesa de Contratación fue o no conforme a derecho, pivotando el fundamento esencial de la impugnación en si cabía o no en este supuesto conceder trámite de subsanación a la entonces licitadora con carácter previo a acordar su exclusión por entender que no reunía la totalidad de los requisitos de solvencia técnica y profesional exigidos por el PCAP.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59		Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho		 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06		





Como premisa de partida para dilucidar la segunda de las cuestiones antes referidas, debe recordarse que en el marco de la contratación pública, impera el esencial principio de que los Pliegos constituyen “ley entre partes”, el cual ha sido consagrado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en numerosas sentencias (sirva como ejemplo más destacado la STS de 19 de marzo de 2001, Roj 2191/2001) y recogido en los artículos 122.2 y 139.1 de la LCSP, así como en la cláusula 13.7 del propio PCAP. De manera que lo previsto en los pliegos que rigen la contratación del servicio de referencia, el cual fue aprobado por el órgano de contratación y aceptado incondicionalmente y sin reserva alguna por los licitadores al presentar sus proposiciones, obliga tanto a uno como a otros.

Asimismo, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, las respuestas que el órgano de contratación de a las consultas y aclaraciones formuladas por los interesados durante el plazo de presentación de ofertas, tendrán carácter vinculante.

Dando por reproducidas las previsiones de la ya transcrita cláusula 4.3.2.a.2) del PCAP y a la vista de las actuaciones que obran en el expediente de contratación y de las alegaciones de las partes, han de llevarse a cabo las siguientes consideraciones:

1ª. Conforme a lo previsto por la indicada cláusula 4.3.2 del PCAP y a la luz de la respuesta del órgano de contratación a la consulta formulada por la ahora recurrente, cabe concluir que las licitadoras debían, como requisito de solvencia técnica, o estar en posesión de la certificación ISO 45001, o presentar la documentación probatoria de que tienen implantada un sistema o protocolo de Seguridad y Salud en el Trabajo equivalente al que dicha certificación acredita.

2ª. La Mesa de Contratación, en su sesión de 7 de noviembre de 2022 adopta dos acuerdos con respecto a la documentación incluida por EGUESAN, S.L., en el archivo electrónico n.º 1 de su proposición:

- Por una parte, acuerda requerir a la indicada mercantil para que subsanase el DEUC aportado.
- Por otra parte, acuerda que la documentación alternativa a la ISO 45001, presentada por la licitadora con el objeto de probar que tiene implantado un sistema o protocolo de Seguridad y Salud en el Trabajo equivalente al que acredita tal certificación, sea evaluada por las vocales técnicas de la Mesa al objeto de que se determine si realmente EGUESAN,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59		Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 	
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06		

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJFFf8mvweNnrbdSBWH-bT	 	
---	--	--

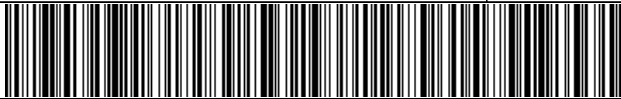



S.L. cuenta con dicho protocolo, siendo necesario advertir aquí de que el hecho de que tal documentación alternativa sea admisible, no significa que por si sola demuestre la implantación del referido protocolo, ya que es necesario previamente un análisis y calificación de la misma dirigido a constatar su validez respecto de la finalidad que persigue.

Es por ello que las indicados vocales técnicas emiten el informe de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el que, tras analizar la documentación presentada por la ahora recurrente, concluyen que la misma no acredita que dicha mercantil tenga implantado el sistema o protocolo equivalente al acreditado por la ISO 45001.

En este punto, ha de recordarse que, en virtud de la aplicación de principio jurisprudencial de la discrecionalidad técnica de la Administración (valgan como ejemplos elocuentes y clásicos del mismo, tanto las sentencias del Tribunal Constitucional 219/2004, de 29 de noviembre y, de 10 de mayo, como las sentencias del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 2007, Roj 8950/2007, y de 3 de julio de 2015, Roj 3391/2015), los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad por la cualificación técnica de quienes los emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos, vulneran el ordenamiento jurídico vigente o que se han dictado en clara discriminación de los licitadores, resultando del todo destacable que por parte de la mercantil recurrente no se cuestionado de forma directa el parecer de las vocales técnicas de la Mesa de Contratación en referencia a la documentación alternativa a la ISO 45001 aportada por ella misma en el archivo electrónico n.º 1 de su propuesta, sino que lo que se plantea de forma primordial es que la exclusión impugnada se encuentra viciada de nulidad al no habersele concedido trámite para proceder a subsanar los defectos detectados en tal documentación, al igual que se llevó a cabo con respecto al DEUC presentado.

3ª. Sin duda alguna, la circunstancia de que el DEUC aportado por la recurrente adoleciese de defectos que pudiesen ser subsanados o completados, no resulta asimilable a la de que los documentos alternativos a la ISO 45001 presentados por la misma no sean probatorios de que dicha licitadora tuviese implantado un sistema o protocolo equivalente al acreditado por tal certificación, puesto que, en el primer caso, nos encontramos con que existe ya un documento, defectuoso, eso sí, pero subsanable, mientras que, en el segundo supuesto, lo que se constata de la documentación aportada por EGUESAN, S.L., es que no cuenta con el protocolo requerido, sin que, en modo alguno, la Mesa de Contratación tenga la obligación legal de hacer mayor esfuerzo intuitivo dirigido a considerar que dichos documentos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJFFf8mvweNnrbdSBWH-bT	 
--	--



alternativos, que han sido los que ha considerado oportuno incluir la recurrente en el archivo electrónico n.º 1 de su propuesta, puedan ser completados por otros que no incluyó en el mismo, de manera que no estamos ante una documentación susceptible de ser subsanada sin vulnerar el requisito fundamental establecido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cual es de que tal subsanación no equivalga a la reformulación de la oferta o a la acomodación *a posteriori* de la misma a los requisitos de los pliegos (valgan por todas la Sentencia de 11 de mayo de 2017, Asunto C-131/16). En todo caso, ha de recordarse que la falta de diligencia de una operadora económica en el momento de elaborar su oferta sólo a ella es imputable, sin que la misma pueda afectar al interés público representado por el órgano de contratación, ni a los intereses de las demás licitadoras que han hecho el esfuerzo de cumplir con las exigencias de los pliegos.

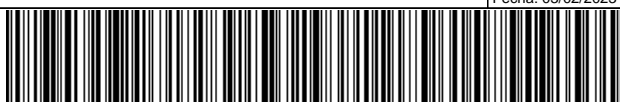
Consecuentemente, ha de concluirse que la documentación presentada por EGUESAN, S.L., como alternativa a la ISO 45001 no era probatoria de que dicha mercantil contaba con el protocolo de Seguridad y Salud en el Trabajo que tal certificación acredita, hecho no ha sido cuestionado por la recurrente y que no puede ser objeto de subsanación, de manera que implica de forma necesaria la exclusión de aquella, por no haber acreditado reunir los requisitos de solvencia técnica exigidos en el PCAP, siendo así que la actuación de la Mesa y el acto impugnado resultan conformes a derecho.

En definitiva, procede la desestimación del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso interpuesto por don . . . actuando como administrador único de la entidad mercantil EGUESAN ENERGY, S.L., contra el Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación designada al efecto en sesión de 30 de noviembre de 2022, por la que se excluye a la citada sociedad de la licitación del contrato de **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA CONSISTENTE EN EL DIAGNÓSTICO Y ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL GASTO Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DOCENTES**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJff8mvweNnrBDSBWH-bT	 
---	--



Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES”, expediente PASSU-0167-2022.

SEGUNDO. LEVANTAR la suspensión cautelar del procedimiento de contratación, acordada mediante Resolución de este Tribunal, n.º329/2022, de 28 de diciembre.

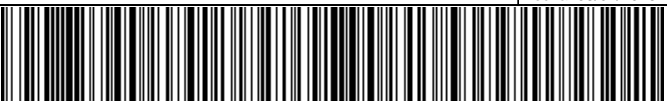

TERCERO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que, no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA CAC
Pedro Gómez Jiménez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 02/02/2023 - 14:34:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 31 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 03/02/2023 07:22:59	Fecha: 03/02/2023 - 07:22:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04pkTz31BG5b8Dmd2vcB9YGolNpGrpzho	 
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 07:23:06	

D. GRAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGIAS -		Fecha: 03/02/2023 - 08:40:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OyZdsweGs9nGJFf8mvweNnrBDSBWH-bT	 	
El presente documento ha sido descargado el 03/02/2023 - 08:50:56		